

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00466-00**

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 06 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HORACIO SALCEDO GUZMAN** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HORACIO SALCEDO GUZMAN
Apoderado Demandante:	FREDY ALBERTO LARA BORJA
Rep. Legal y Apod Demandada:	JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Advierte el Despacho que, el trámite del presente tuvo inicio en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, donde en diligencia celebrada el día 01 de septiembre de 2022 se declaró probada la excepción previa de falta de competencia territorial y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, siendo asignado a este Despacho. Así mismo, mediante auto proferido por este Despacho del 07 de diciembre de 2022 se avocó conocimiento del presente trámite, convalidándose la actuación surtida en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, hasta la providencia del 11 de julio de 2022 mediante la cual se dispuso tener por contestada la demanda y se citó a las partes a la presente fecha y ahora para continuar con la Audiencia de que trata el Art 77 de C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la diligencia el demandante ni apoderado judicial que lo represente, se declara fracasada esta etapa. Ahora bien, es del caso aplicar las sanciones del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la contestación de la demanda, particularmente los del ítem 1 al 16 y aquellos, sustento de las excepciones de fondo propuestas por la demandada

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada CARBONES DEL CERREJON, en su momento, propuso la de FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA, no obstante, advierte el Despacho que, la misma fue resuelta en diligencia del 01 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla.

Así mismo, propuso la de COSA JUZGADA. Advierte el Despacho que para su resolución es necesario agotar la etapa probatoria por lo que este operador judicial se pronunciará frente a este medio exceptivo en la sentencia que ponga fin al presente trámite

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 1 a 3, 7, 10 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica

Así las cosas, El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CARBONES DEL CERREJON:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante HORACIO SALCEDO GUZMAN

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

1. JOSE JOAQUIN ORTEGA ARMIJO
2. MARGARITA ROSA MENDOZA ARAGÓN

AUTO

Citase a las partes para el día **10 de julio de 2023 a la hora de las 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17171429>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/89a9660f-d91b-4723-a32d-f7a3fde5ae07?vcpubtoken=a18eaa2f-5002-4e76-8221-99004a80d5ac>

SAD

Duración Audiencia: 00:09:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badd9b5479b5df54690aeca459b8335543874959d18c19515fd21633ce8db60f**

Documento generado en 27/02/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>